



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve recurso
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Accionado : Ángela Yaneth Ropero Noriega propietaria del establecimiento de comercio “*Uñas Mágicas Jalib*”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación : 66682-31-03-001-**2022-00411-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se declara desierta la reposición presentada por la señora Cotty Morales C. contra el auto del 31-08-2022, por inexistencia de sustentación¹⁻².

Se limitó a aludir a la naturaleza de las acciones populares e interés común de la sociedad en la protección de los derechos colectivos y reiterar los reparos de la apelación adhesiva, sin explicar, en modo alguno, por qué podía recurrir la sentencia de primera sede, a pesar de que no integra ninguna de las partes, ni interviene como coadyuvante reconocida (Cuaderno 02SegundaInstancia, pdf Nos.13, 14 y 18), precisamente el argumento central de la decisión rebatida.

La reposición no es simplemente una expresión aislada de discrepancia, en rigor procesal, equivale a una labor seria y juiciosa que implica estudiar aquellos aspectos de disenso, para luego evidenciar el desacierto a la autoridad judicial que tomó la decisión, teniendo en cuenta que es a ella

¹ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.776.

² ROJAS G., Miguel E. Código General del Proceso comentado, ESAJU, 2017, Bogotá DC, p.511.

misma a la que le compete determinar si la revoca, la modifica o la confirma. Inviabile entonces que la Sala decida de fondo el recurso.

Finalmente, se niega por redundante y superflua la petición del actor popular (Cuaderno 02SegundaInstancia, pdf No.12) orientada a que la Sala envíe copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que investigue una eventual falta disciplinaria del abogado Paulo C. Lizcano D., porque con auto del 31-08-2022, tomó decisión afín (Ib., pdf No.11).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 12-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c5688d82a1441e7800c758af9110aa4f232cf94c4c04b73ebfd74fe59e9795

Documento generado en 10/10/2022 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>